

Protocolo de Actuación

para la Aplicación de la

Mediación Penal Juvenil Restaurativa



PARTICIPANTES

- Dr. Fabricio Amateis - Director Ejecutivo de la Oficina de Medidas Alternativas del STJER
- Dra. Valeria Antonella Fornara Coordinadora de la Oficina de Medidas Alternativas de la Provincia de Entre Ríos
- Dra. María de los Ángeles Cichero Mediadora Penal Coordinadora del Equipo de Proyecto de Mediación Penal Juvenil Restaurativa- Autora del Anteproyecto de MPJR (Paraná)
- Dra. Muller Araceli Griselda - Mediadora Penal (Paraná)
- Dr. Silvano Santander - Mediador Penal (Paraná)
- Dra. Burgos Hilda Elvira - Mediadora Penal (Colón)
- Dra. Bastos Silvana -Mediadora Penal (Chajarí)
- Dra. Rodriguez Eliana Soledad - Mediadora Penal (Federación)
- Dra. Brest Graciela Alejandra - Mediadora Penal (Federal/ Feliciano)
- Dra. Ahibe Rosa Analia - Mediadora Penal (Gualeguay)
- Dra. Yausaz Luisina - Mediadora Penal (Diamante)
- Dra. Godoy Vespa Bárbara Daiana - Mediadora Penal (Rosario del Tala)
- Dr. Cristian Poetto - Mediadora Penal (Concepción del Uruguay)
- Dra. Reggiardo Carolina - Mediadora Penal (Victoria)

ÍNDICE

Introducción.....	4
1. Objetivo.....	4
2. Marco legal.....	4
3. Beneficios de la Mediación Penal Juvenil.....	5
4. Ámbito de aplicación	6
5. Características y Principios rectores.....	6
6. Partes que intervienen.....	9
7. Modalidad de abordaje interdisciplinario.....	9
8. Etapas del proceso.....	10
9. Estadística.....	13
10.Abreviaturas.....	13
11.Palabras finales.....	14

Protocolo de Actuación para la Aplicación de la Mediación Penal Juvenil Restaurativa

Introducción:

El proceso de Mediación Penal Juvenil constituye un método adecuado de resolución de conflictos, cuyo modelo es absolutamente innovador y diferente a los utilizados en distintos organismos judiciales y/o tutelares con NN y/o A de 16 a 18 años de edad.

Ley 10.450 incorpora la MPJ en sus Arts. 119/121, de fecha Octubre /16 cuyo espíritu primordial, ha sido adaptar el sistema de responsabilidad penal de NN y/o A a un nuevo paradigma, donde el NN y/o A deja de ser visto como un objeto para el Estado para ser valorado como un sujeto pleno de derechos y obligaciones, protagonista en la búsqueda de soluciones para la resolución de su propio conflicto, priorizando siempre su Interés Superior.

Este protocolo o sistema de tratamiento que se pretende instaurar se basa en dos ejes fundamentales:

- **La Justicia Restaurativa**
- **Especificidad de la materia**

1. Objetivo:

La elaboración de este protocolo responde a la necesidad de contar con una guía de procedimientos específicos, para estandarizar el abordaje de los operadores en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, con una visión interdisciplinaria e interinstitucional. Fomentando la necesaria articulación y coordinación entre derivadores y receptores de los conflictos que son derivados a las distintas oficinas de MP en las jurisdicciones que pertenecen a OMA (Oficina de medidas alternativas) del STJER.

2. Marco legal:

- Los Tratados de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 C.N.)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 5.5 (tribunales especializados) y 19 (medidas de protección)
- Convención de los Derechos del Niño en su art. 40.1
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores – Beijing Regla 11.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Regla 2.3 y 2.5
- Reglas de Tokio

- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (10/07, 12 y 14/13).
- Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a la materia como la Opinión Consultiva N° 17/2002, Párrafo 135 (*medios alternativos*).
- Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, impulsada y aprobada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana y los organismos internacionales que las conforman, y los pronunciamientos pertinentes.
- La Ley N° 26.061 y todos los ordenamientos normativos comprensibles del Sistema de Promoción y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). Incluye protección especial para niños y adolescentes con discapacidad (Art. 7).
- Convenio de La Haya sobre Protección Internacional de la Infancia.
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU
- Reglas de Brasilia
- Directrices de Naciones Unidas sobre Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (2005).
- Leyes nacionales de justicia penal juvenil y mediación
- Ley N° 10.450 arts. 119/121
- Reglamento de Mediación Penal Acuerdo 33/14 STJER del 22 de Noviembre de 2014.

3. Beneficios de la Mediación Penal Juvenil

a) en relación al NN y/o A:

Al ser la MPJR un proceso esencialmente educativo para el NN y/o A, se logra su revaloración como sujeto ya que promueve su rol activo en la búsqueda de soluciones en un espacio de diálogo y escucha. Fomenta su sentido de responsabilidad al empoderarse frente a la situación conflictiva personal, ya que es protagonista en la búsqueda de la solución que repare el dolor y la pérdida de la víctima.

b) en relación a la víctima:

Promueve su participación activa, como verdadera protagonista del conflicto, a través del reconocimiento de su necesidad de hablar, ser escuchada, poder transmitir el hecho vivenciado. Es revalorizada en el proceso, ya que en este espacio restaurativo la misma puede expresar sus sentimientos y puede ser reparada de una manera diferente al proceso tradicional.

c) en relación al sistema: El método aplicado atento a sus características de gratuito e informal redunda en mayor celeridad en la resolución de casos, ya que es una alternativa más rápida y fácil de abordaje, donde se logra una composición pacífica del litigio sin recurrir a procedimientos judiciales.

d) en relación a la comunidad:

Promueve la reintegración del NN y/o A a la comunidad y que éste asuma una función constructiva en la sociedad, de manera de disminuir la estigmatización social a la que son sometidos en forma reiterada. Asimismo, promueve la cultura de la paz, ayudando a la reconciliación entre sus pares, recuperando el tejido social dañado. Pretende también un cambio cultural, en la manera de ver y responder a los actos delictivos.

4. Ámbito de aplicación

Dirigido a Niños, Niñas y/o Adolescentes de 16 a 18 años implicados en delitos o estar acusados de cometerlos.

5. Características y Principios rectores

- **Especialidad y especificidad de la temática:** tiene características particulares y tratamiento diferenciado por ser el sujeto involucrado un NN y/o A.

- **Protección Integral:** Garantía de todos los derechos de NN y/o A reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional, provincial, como así lo establecido en Tratados Internacionales que la Nación sea parte.

- **Derecho a ser escuchado:** El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos/as está explícitamente contemplado en la CDN, se manifiesta en este documento que tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les conciernen, y en especial a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecten (art. 12).

- **Mínima Intervención y Concentración:** Resulta necesario la mínima intervención con la garantía de una respuesta idónea, indispensable, proporcionada en la consideración del interés superior del NN y A.

- **Flexibilidad:** significa que el proceso puede adaptarse a las necesidades y circunstancias de las partes, en este caso se trata de personas en formación, cobrando mayor relevancia aún en la ejecución o cumplimiento de los Acuerdos, en los cuales se tendrá presente la evolución experimentada por los/las NN y A involucrados/as, revisándose y ajustándose lo pactado cuando sea necesario.

- **Oportunidad:** Se consideran las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades de la víctima y del presunto infractor.
- **Proporcionalidad:** la intervención debe ser idónea, indispensable y proporcionada, es decir que el medio debe ser el adecuado al fin, en el respeto de los derechos involucrados de los NN y A.
- **Desjudicialización y desformalización:** es un fin específico del sistema penal juvenil que incorpora la MPJR, basado en CDN, que es la de limitar al máximo posible el poder punitivo del Estado. Pone al alcance de los involucrados un medio alternativo de resolver el conflicto permitiendo ampliar el espectro de respuesta fuera de las instancias de justicia criminal tradicional, en la procura de que la situación no genere mayor dolor y violencia.
- **Información adecuada:** permite que la parte tenga el conocimiento fehaciente de lo que se transita, del sistema (MPJR), de sus derechos, colaborando así para generar confianza, comunicación y paciencia necesarias para llegar al mejor resultado. Es derecho del adolescente que se le informe de manera que pueda comprender por qué está allí, que se le atribuye, cuáles son las consecuencias y el rol del mediador. Así mismo la víctima informarse sobre la propuesta del proceso de mediación, la voluntariedad de su colaboración, cuales son los objetivos de ello, la disposición del posible infractor a participar, sus derechos, y el rol y límites del mediador.
- **Participación social y comunitaria:** no es factible una intervención adecuada sin considerar el entorno del joven infractor, los iguales con los que comparte su tiempo, sus relaciones. El contexto social es influyente en sus infracciones a la ley penal como también para su reinserción.
- **Interdisciplina:** la UNESCO define como “una forma de cooperación entre disciplinas diferentes, a partir de problemas cuya complejidad es tal, que solo pueden ser abordados mediante la convergencia y la combinación prudente de diferentes puntos de vista”.
- **Interpretación pro minoris y pro homine:** Hace referencia a la interpretación de los derechos fundamentales, el sentido protectorio a favor del más débil, y la certidumbre sobre los límites de estos derechos fundamentales, el optar por la solución más beneficiosa para el individuo. Se otorga así valor de garantía de interpretación a la C.N.
- **Autocomposición:** Son las partes las protagonistas que buscan ellas mismas la propia solución del conflicto.
- **Voluntariedad:** Las partes eligen participar, la víctima de esta manera recobra el protagonismo en cómo desea ser reparada frente al infractor y como quiere solucionar su problema.
- **Confidencialidad:** De absolutamente todo el proceso. No puede usarse lo trabajado en el ámbito de la MPJR como medio de prueba ante una posible

prosecución del conflicto en una instancia de litigio. El /la mediador/a no puede ser citada como testigo de lo que se trabajó en MPJ.

- **Celeridad:** La MPJR es ágil en cuanto los tiempos y las maneras de comunicación con las partes, esto redundará en un beneficio en la resolución del conflicto. (trabajar formas de citación).

- **Informalidad:** Atento a ofrecer a las partes un medio diferente para abordar su conflicto. Lo que no significa carencia de principios y reglas.

- **Gratuidad:** Sin excepción es una de las características fundamentales en la MPJ ya que en la mayoría de los casos las personas que la transitan son vulnerables y /o con escasos recursos económicos.

- **Neutralidad e Imparcialidad:** Del/a mediador/a en cuanto a no poder tomar partido de ninguna persona involucrada. Ni dirigir la audiencia hacia un resultado que no sea el querido expresamente por las partes.

- **Enfoque Restaurativo:** se enmarca en la JR ya que busca la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración social del joven. Se basa en una manera diferente de resolver los conflictos penales con principios propios. Donde se pone el foco en las necesidades de las víctimas y los infractores. El castigo se reemplaza por la reparación, para que colaborativamente, construyan una solución que beneficie a las partes intervinientes y a la comunidad.

- **Finalidad Educativa:** los NN y/o A son personas en formación y participar en éste tipo de espacios les permite reflexionar, reconocer y reconocerse como parte del conflicto, aprender a solucionar de la misma manera futuras situaciones y prevenir nuevos hechos.

- **Intervención mínima del sistema judicial:** se intenta evitar judicialización innecesaria del caso privilegiando la mediación como vía de resolución (medio adecuado).

- **Interés Superior del Niño/A:** Se prioriza su bienestar y el desarrollo integral del joven infractor.

- **Protección integral:** significa proteger los derechos del infractor al igual que los de la víctima, teniendo presente su situación particular.

6. Partes que intervienen

En un proceso de MPJR es menester que se tomen los recaudos suficientes para que puedan intervenir las siguientes personas:

- a) El/la NN y/o A que se presume infractor y La o las víctimas.l
- b) Representantes de la comunidad (escuela, barrio, municipio, etc.)
- c) El NN y/o A que se presume infractor como la víctima podrán estar acompañados en parte o durante el proceso por sus padres, algún referente adulto, un líder comunitario, un tercero significativo o por quien sientan seguridad y apoyo.
- d) El abogado/a del NN y/o A que se presume infractor como el de la víctima podrán estar presentes durante el proceso. Al momento de la firma del acuerdo, con la finalidad de velar por el respeto de sus derechos, el abogado/a deberá estar presente para suscribir el mismo.
- e) Ministerio Pupilar.
- f) El mediador podrá, con el consentimiento de las partes, convocar a terceros interesados que puedan colaborar con el proceso de mediación.

7. Modalidad de abordaje interdisciplinario

Con el objetivo de promover el trabajo en equipo y la interdisciplina es aconsejable;

- a) el trabajo en co-mediación;
- b) intervención de Equipo Interdisciplinario;
- c) fortalecimiento de la articulación y el trabajo en red con otros organismos estatales judiciales, policiales o de la comunidad civil tendiente a no superponer intervenciones entre los mismos y en su caso requerirles informes preexistentes del NN y/o A
- e) posibilidad de que exista una figura que represente a la comunidad que colabore en el proceso

8. Etapas del proceso

a) Derivación

La Unidad Fiscal de NN y/o A, el Juzgado de NN y/o A y/o autoridad competente judicial pueden derivar el caso para su abordaje a través de la MPJR.

El o la mediador/a luego de recepcionar el Legajo hará el análisis teórico-práctico, conforme la reglamentación vigente, tendiente a determinar las posibilidades de desarrollo de la MPJR al efecto de encaminar un proceso restaurativo.

La MPJR, puede llevarse a cabo antes del proceso penal, durante su tramitación o durante la ejecución de una medida, aun cuando no necesariamente implique la suspensión del proceso penal. También, cuando el NN y/o A no haya participado del hecho y tiene voluntad de explicárselo a la víctima.

Tanto para las entrevistas individuales previas como para la reunión de mediación, se hará saber la fecha, hora y lugar de la audiencia al Defensor/a o Ministerio Público actuante mediante mail oficial, a los fines que el/la mismo/a asista a las reuniones pautadas.

b) Invitación a participar

Con la finalidad de lograr la participación de las partes al proceso de MPJR, es necesario un acercamiento diferente al territorio en el que habitan las mismas, para lo cual serán medios preferentes para hacer la invitación efectuarlas por teléfono y/o WSP.

En el caso de no poseer el contacto telefónico, se cursará una citación especial a la División Minoridad. En aquellas jurisdicciones donde no se pueda cursar de este modo, se buscarán los modos de poder hacerlo salvaguardando el Interés Superior del NN y/o A.

Dicha citación/invitación será un modelo (particularmente preparado) diferente a la que se usa con las personas adultas se realizará con lenguaje claro, sencillo, concreto, comprensible y contendrá el nombre completo de los padres en el caso de tenerlos, y/o responsable legal, y/o referente. Para salvaguardar la identidad de la y los NN y A, sólo se pondrán las iniciales de sus nombres.

c) Entrevistas individuales previas

El abordaje restaurativo debe respetar como premisa básica el derecho a ser escuchado del NN y/o A, acorde a su grado de madurez y los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño, iniciándose siempre con reuniones privadas y salvo mejor criterio, se entrevistará primero al/la adolescente infractor/a. El NN y/o A deberá concurrir tanto a las entrevistas previas como al encuentro de mediación acompañado por sus padres, y/o responsable, y/o referente, con asistencia letrada y defensor de oficio en caso que esté imputado. En el caso que el NN y/o A asista sólo, se le comunicará al Ministerio Pupilar de ésta situación para que intervenga.

Esta entrevista preliminar tiene como finalidad invitar a participar del proceso de MPJR y al efecto de generar confianza en el mismo y en quién lo conduce. El/la mediador/a lo explicará de forma pausada, con lenguaje claro y comprensible. Además, en dicha oportunidad le brindará información respecto de los principios de voluntariedad, confidencialidad, informalidad, gratuidad y celeridad, así como los demás características de este tipo de proceso que el mediador considere oportuno. Le explicará por qué está allí, cuáles son los hechos que se le atribuyen, en qué consiste la MPJR, cuáles son sus consecuencias e implicancias, cuál es el rol del mediador, la voluntariedad de su participación y colaboración, como así los objetivos que se persiguen. Se tendrá siempre presente que el acceso a la información es un derecho del adolescente y sobre todo es un derecho de la víctima.

El NN y/o A infractor reflexionara sobre el hecho sucedido, pero en ningún caso ésto podrá significar la asunción de responsabilidad penal.

En caso que el adulto responsable se oponga a la participación de sus hijos en este proceso y NN y/o A por el contrario, exprese su voluntad e interés en atravesarlo, el mediador luego de comprender las razones de la negativa podrá intentar trabajar con el adulto responsable al efecto de despejar dudas, reflexionar, etc. sobre las bondades de participar y prestar su consentimiento. Si aún así persiste en la negativa a la participación se podrá dar vista al Ministerio Público Pupilar para que se expida.

Luego se convocará a la víctima, con quien se procederá de la misma manera que lo anteriormente reseñado.

Las partes deben aceptar voluntariamente participar en el proceso de MPJR esto quedará plasmado en un acta especial suscrita en la primera entrevista. Tanto en las entrevistas como en el encuentro de mediación se recomienda trabajar con dos momentos diferenciados, primero sólo con el NN y/o A y luego con acompañantes, propiciando posibilidad de responsabilizarse, progresiva autonomía, análisis de potencialidades e intereses diferentes a los adultos concurrentes.

También se recomienda invitar a los amigos de los involucrados y a los profesionales cuya opinión se considere útil para desarrollar el proceso (psicólogo, psicopedagogo, docentes, etc.) que se encuentren trabajando con el NN y/o A.

De esta manera se prepara el proceso restaurativo para definir el encuadre, se identificarán los participantes relevantes y se planificará si son necesarias más reuniones previas.

Si del abordaje del NN y/o A se observa la vulneración de derechos y/o falta de acceso a los recursos socialmente disponibles, será necesaria la articulación con los organismos de protección de derechos.

d) Audiencia de Mediación "el encuentro"

- **Reuniones de mediación:**

Se llevan a cabo una o más reuniones facilitadas por el mediador, donde las partes dialogan para comprender el daño, explorar soluciones a fin de lograr transitar un proceso restaurativo. Se deben realizar en lugares propicios para mediaciones con características propias que garanticen la confidencialidad y el abordaje especial que requiere la MPJR.

- **Elaboración del acuerdo:**

En el caso de arribar a un Acuerdo el mismo será alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Los acuerdos sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas frente al daño causado y tendrán como límite el orden público y los derechos del NN y/o A, podrán contener las acciones de reparación de contenido simbólico, afectivo, entre otras consensuadas por las partes.

Dicho acuerdo se redactará conforme a cada situación particular, siendo una creación de las partes, por lo cual no contendrá cláusulas preestablecidas. Asimismo, puede incluir un proyecto personal de características socioeducativas relacionado con la comunidad en la que el NN y/o A esté inmerso.

Conforme el espíritu de la MPJR rige el principio de flexibilidad en la ejecución o cumplimiento de los Acuerdos, el cual se adaptará a la evolución experimentada por los/las NN y/o A involucrados/as, el cual podrá revisarse y ajustarse cuando las circunstancias así lo demanden.

La firma del acuerdo: Todos los participantes pueden rubricarlo, siendo necesarias las firmas de la víctima y el NN y/o (infractor) que participó porque significa dar su consentimiento y hacer el compromiso, tampoco debe faltar el asesor letrado, y si así lo quisieran representantes de la comunidad, padres o referentes adultos de las partes, terceros interesados que hayan sido convocados.

- **Seguimiento y monitoreo del acuerdo:**

Se realiza para asegurar el cumplimiento del acuerdo y evaluar su impacto. En este sentido, en los casos de Acuerdos con obligaciones diferidas se hará el seguimiento y/o acompañamiento a cargo del mediador/a, pudiendo colaborar en estos casos las entidades y referentes enunciados en el **punto 7 del presente protocolo**. Se podrá trabajar incluso conjuntamente recibiendo informes y/o reportes, pudiendo convocar a las partes para evaluar el esquema acordado, reafirmarlo y/o plantear las modificaciones tendientes a mejorarlo.

- **Caso de Incumplimiento del acuerdo:**

Con la finalidad que los NN y A alcancen los objetivos propuestos en dicho acuerdo, cualquiera de las partes podrá avisar al mediador/a actuante que no se está cumpliendo el mismo, para que el/la mediador/a refuerce el abordaje del conflicto originario, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento de Mediación Penal.

Siempre se devolverá el Legajo a la Fiscalía, Juzgado o a la autoridad competente que lo haya derivado, luego del cumplimiento del acuerdo y en caso que el mismo contenga obligaciones diferidas en el tiempo permanecerá en la Oficina de Mediación Penal hasta la culminación de las mismas atento al seguimiento y control requeridos conforme al Reglamento de Mediación Penal, pudiendo remitirse por pedidos de la autoridad original actuante.

9-Estadística:

La especificidad de la temática requiere de Estadísticas Especiales para casos de MPJR, diferentes de las que se usan para el registro de las mediaciones penales de adultos. Las mismas tendrán como objetivo primordial el permanente monitoreo para medir indicadores y variables que permitan mejorar futuros abordajes. Asimismo, informen sobre grados de reincidencia y evolución del NN y/o A a partir de su participación en la MPJR.

Por ello el mediador/a, deberá cargar en la estadística específica los datos requeridos por el sistema durante el proceso.

10 -Abreviaturas:

ANAF: Área de Niñez, Adolescencia y Familia
CDN: Convención de los Derechos del Niño
CN: Constitución Nacional
ETI: Equipo Técnico Interdisciplinario
MP: Mediación Penal
MPF: Ministerio Público Fiscal

MPJ: Mediación Penal Juvenil

MPJR: mediación penal juvenil restaurativa

NN y/o A: niño, niña y/o adolescente

OMA: Oficina de Medidas Alternativas

STJER: Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

WSP: Whatsapp

11 - Palabras finales:

En el año 2016 nuestra provincia sanciona la Ley 10.450 donde se incorporan los arts. 119 a 121 que rigen la Mediación Penal Juvenil, siendo nuestra provincia una de las pioneras en incorporar esta nueva forma de abordar desde un modelo absolutamente innovador y diferente, los conflictos con NN y/o A de 16 a 18 años de edad. Además, la Mediación Penal Juvenil constituye un aporte sumamente valioso para la comunidad, dado su elevado contenido pedagógico orientado al joven, quien se encuentra en una etapa crucial en el desarrollo de su personalidad, por lo cual esta herramienta le brinda al mismo una oportunidad concreta de aprendizaje y de reflexión sobre sus actos.

En este contexto, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida como mediadoras y mediadores penales durante 16 años, desde que se instaura la Mediación Penal en nuestra provincia con la puesta en vigencia del nuevo CPP, se consideró necesario y oportuno, plasmar la práctica y saberes recolectados en éste protocolo.

Por lo expuesto estamos convencidos que la Justicia Restaurativa como tercera vía, al ser una nueva manera de responder a los conflictos NN y/a A con la ley penal, con una mirada integral sobre el problema al involucrar los intereses de la víctima, al NN y/o A y a la comunidad, resulta el camino más adecuado y aconsejable de abordaje y en palabras de la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci

"....Alguien dijo que "no se sabe cómo va a evolucionar el sistema de justicia juvenil"³⁹; yo tampoco lo sé; solo puedo decir, igual que Martin L. King, "yo tengo un sueño". El mío es una justicia penal juvenil que reconcilie al infractor consigo mismo, con la víctima, y con la comunidad, de modo tal que a través de un proceso educativo, rodeado de todas las garantías constitucionales, logre reinsertarse en la sociedad como un sujeto que se valora a sí mismo y es valorado por los demás. Creo, sinceramente, que los programas de Justicia Restaurativa pueden ser un buen instrumento para la realización de este fin. (JUSTICIA RESTAURATIVA POSIBLE RESPUESTA PARA EL DELITO COMETIDO POR PERSONAS MENORES DE EDAD p.563/4)

